

res, autorizándose, en consecuencia, ampliación del mismo y modificándose, en tal sentido, la Orden de 19 de mayo de 1989.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro a adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c) de la citada Ley en la forma y plazos que se determinan en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo.

La clasificación señalada anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro de Centros.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1991.—Orden ministerial de 26 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28).—El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**12258** *ORDEN de 22 de marzo de 1991 por la que se rectifica la de 1 de febrero de 1991, en el dato relativo a la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Sagrados Corazones» de Torrelavega (Cantabria).*

Observado error en la Orden de 1 de febrero de 1991 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el Centro privado de Bachillerato «Sagrados Corazones» de Torrelavega (Cantabria), en el dato correspondiente a la titularidad,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el sentido siguiente:

Donde dice: Titular: «Congregación de Religiosos Hermanos de los Sagrados Corazones»; debe decir: Titular: «Congregación de Religiosas Hermanas de los Sagrados Corazones».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**12259** *Orden de 22 de marzo de 1991 por la que se resuelve el expediente administrativo instruido al centro concertado de Formación Profesional de Primer Grado «Escuela Familiar Agraria El Salto» de Zuera (Zaragoza).*

Examinado el expediente administrativo instruido al centro privado concertado de Formación Profesional de Primer Grado E.F.A. «El Salto» sito en Carretera de Huesca, kilómetro 28, de Zuera (Zaragoza), conforme a lo preceptuado en el Título Sexto, Capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre).

Resultando que con fecha 11 de mayo de 1989 el centro de Formación Profesional de Primer Grado E.F.A. «El Salto», suscribió concierto educativo para dos unidades de la rama Industrial-Agraria, en base a lo establecido en la Orden ministerial de 14 de abril de 1989.

Resultando que por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de fecha 6 de septiembre de 1990, se acuerda la incoación del expediente administrativo al centro E.F.A. «El Salto», siendo nombrado instructor don Manuel Albaladejo Azofra, Inspector general de Servicios.

Resultando que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 19 de noviembre de 1990, se entregó al titular del Centro de Formación Profesional de Primer Grado E.F.A. «El Salto» de Zuera (Zaragoza), el Pliego de Cargos, pudiendo resumirse éstos en los siguientes:

Cargo 1.º—Se ha podido constatar que durante el curso 1989/1990 y 1990/1991 han funcionado tres unidades, dos de ellas correspondientes a la Profesión de Explotaciones Agropecuarias, cursos 1.º y 2.º

y la tercera a la de Explotaciones Agrarias Intensivas, curso 2.º Ello podría constituir un incumplimiento de la obligación del titular del centro concertado consistente en «tener en funcionamiento el número total de unidades escolares correspondientes al nivel o niveles de enseñanza, objeto del concierto».

Cargo 2.º—El centro tiene una relación media alumno/profesor por unidad escolar inferior a la determinada por la Administración teniendo en cuenta la existente para los centros públicos de la zona en que está ubicado. Dicha relación es de 1/30 para los centros de la provincia de Zaragoza. La relación media de las dos unidades objeto del concierto era de 1/26,5 en el curso 1989/1990, y durante el curso 1990/1991 es de 20,5.

Ello podría suponer un incumplimiento de la obligación establecida para el centro por el artículo 16 del Real Decreto 2377/1985, de mantener una relación media alumnos/profesor por unidad escolar no inferior a la que la Administración determine, teniendo en cuenta la existente para los centros públicos de la comarca, municipio o, en su caso, distrito en el que esté situado el centro.

Cargo 3.º—El centro tiene establecido, sin que conste autorización para ello, el sistema de alternancia, en cuya virtud los alumnos permanecen de forma sucesiva y durante el curso, dos semanas en el centro en el que reciben enseñanzas de las Áreas Formativa Común, Ciencias Aplicadas y conocimientos técnicos y prácticos y dos en la explotación familiar agraria, en la que llevan a cabo, fundamentalmente, tareas de carácter práctico, sin que perciban los alumnos de 1.º las adecuadas enseñanzas de las Áreas Formativa Común (Lengua Española, Idioma moderno, Religión o Ética, Educación Física) y de Ciencias Aplicadas (Matemáticas) ni los de 2.º curso las siguientes de ambas áreas: Idioma moderno, Formación Humanística-Constitución, Religión o Ética, Educación Física, Física y Química y Ciencias de la Naturaleza, a que viene referida la Orden ministerial de 19 de mayo de 1988, por la que se modifican los horarios lectivos de los planes de estudio de Formación Profesional de Primer Grado.

Esta situación podría suponer un incumplimiento por parte de la titularidad, de la obligación de impartir gratuitamente las enseñanzas del concierto, de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, de acuerdo con el artículo 14.1 del citado Reglamento.

Cargo 4.º—Con este sistema de alternancia, de hecho sólo funciona una unidad de las dos concertadas con que cuenta el centro. La Administración Educativa abona los salarios de tres profesores y los gastos de funcionamiento de dos unidades. Ello podría ser susceptible de calificarse como incumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Concursos.

Cargo 5.º—De las tres unidades en funcionamiento en el centro, la 3.ª acoge a los alumnos de 2.º curso de Formación Profesional de Primer Grado de la profesión de Explotaciones Agrícolas Extensivas. Todos ellos han cursado los dos cursos de la Profesión de Explotaciones Agropecuarias y, en aplicación del sistema de convalidaciones y cursando sólo las asignaturas del Área Tecnológico-Prácticas, obtiene una 2.ª titulación, por lo que resultan beneficiarios por 2.ª vez de la gratuidad de la enseñanza recibida.

Resultando que con fecha 3 de diciembre de 1990 se formula por doña Ana María Nieto Centeno, en su condición de apoderada de la Sociedad Centro de Iniciativas para la Formación Agraria Sociedad Limitada entidad titular del Centro de Formación Profesional de Primer Grado E.F.A. «El Salto» de Zuera (Zaragoza), el Pliego de Descargos que pueden resumirse en los siguientes:

Respecto al cargo 1.º:

a) El número de unidades concertadas y en funcionamiento en los cursos 1989/1990 y 1990/1991 es de dos, correspondiendo estas unidades a las que son objeto del concierto educativo.

b) La unidad que tiene en funcionamiento que no es objeto de concierto, está justificado en base a la convalidación de las áreas curriculares del primer curso de Formación Profesional de Primer Grado según las disposiciones vigentes en la materia, admitido reiteradamente por el Instituto Politécnico «Río Gallego» del que depende este centro.

c) La Escuela Familiar Agraria «El Salto» cumple lo especificado en el artículo 16 del Reglamento citado, al tener en funcionamiento el número total de unidades escolares correspondientes al nivel o niveles de enseñanza, objeto del concierto, siendo estas dos unidades el 1.º y 2.º cursos de Formación Profesional Agraria de Primer Grado.

Respecto al cargo 2.º:

a) La Escuela Familiar Agraria «El Salto» está situada en la localidad de Zuera y en su comarca, municipio o distrito no existe centro público alguno que imparta Formación Profesional Agraria de Primer Grado.

b) La relación 1/30 deberá determinarla la Administración, ateniéndose a la ratio de los centros públicos de la comarca, municipio o distrito y no aplicadas indiscriminadamente a todos ellos.

c) Por lo tanto la relación oficial de 1/30 no corresponde a centro público alguno de la comarca, municipio o distrito de la Escuela Familiar Agraria «El Salto», puesto que éstos no existen.

**Respecto al cargo 3.º:**

a) El sistema de alternancia fue recogido ya en la Resolución de previa autorización del centro, de fecha 21 de julio de 1975, otorgada por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, del Ministerio de Educación y Ciencia, constando expresamente la previa autorización, para impartir enseñanzas en régimen de alternancia. Posteriormente, siguiendo lo señalado en el Decreto 1855/1974 de 7 de junio, se presentó expediente de autorización definitiva del centro, en el que se seguía proponiendo el funcionamiento del mismo en régimen de alternancia y sobre el que recayó la Autorización Definitiva solicitada por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1976. Además este sistema de alternancia fue sancionado favorablemente por la Junta de Coordinación de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia en fecha 19 de febrero de 1976.

b) Los horarios lectivos de la E.F.A. «El Salto» se han ido elaborando cada año conjuntamente con el Servicio de Inspección de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza y presentados a la misma Dirección Provincial en la Memoria Anual del centro sin que hayan sido devueltos para su rectificación.

**Respecto al cargo 4.º:**

a) Las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado de la Rama Agraria, reguladas por la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, en sus orientaciones educativas, establece que las enseñanzas se desarrollarán sobre la base de una o varias explotaciones agrarias. Cuando se trata de la Formación Profesional de Primer Grado pueden ser explotaciones privadas y en particular las explotaciones familiares de los alumnos. Las actividades del aula se desarrollarán en conexión con las tareas realizadas por los alumnos en el seno de la explotación. Las prácticas supervisadas que se realicen en la explotación agraria se considerarán horas lectivas.

b) En el centro las unidades concertadas correspondientes a 1.º y 2.º curso de Formación Profesional de la especialidad «Explotaciones Agropecuarias», funcionan de acuerdo con la Orden ministerial señalada durante todo el año, considerándose horas lectivas y curriculares tanto las transcurridas en el aula como en la explotación.

c) Por lo tanto en el centro funcionan de forma permanente y simultánea las dos unidades escolares concertadas, que desarrollan las horas lectivas en el aula y en la explotación familiar, siendo impartidas, supervisadas y evaluadas en forma continuada por el profesorado del centro.

**Respecto al cargo 5.º:**

a) La 3.ª unidad que está en funcionamiento en este centro, correspondiente a los alumnos de 2.º curso de Formación Profesional de Primer Grado, Especialidad «Explotaciones Agrícolas Intensivas», no es una unidad concertada, y sus alumnos no se benefician de gratuidad alguna.

Por todo lo expuesto, se demuestra que la Escuela Familiar Agraria «El Salto» ha funcionado siempre de acuerdo con la Administración Educativa y cumple detalladamente con el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985 de 18 de diciembre.

Resultando que con fecha 22 de enero de 1991, se ha entregado a doña Ana María Nieto Centeno propuesta de Resolución que formula el instructor de:

Por la Administración debe procederse a la rescisión, con efectos desde el curso académico 1991/1992, del concierto educativo suscrito con el centro de Formación Profesional de Primer Grado «Escuela Familiar Agraria El Salto» de Zuera (Zaragoza), por cuatro incumplimientos graves de las obligaciones derivadas del mismo. Ello de acuerdo con lo prevenido en los artículos 62.1.h) y 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio) y 47.c), 51 y 54 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre).

Por la Administración Educativa se deberán adoptar las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos que deseen continuar bajo régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción en sus estudios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63.1, de la Ley Orgánica supra citada, y teniendo en cuenta que en la provincia de Zaragoza no existe ningún centro público o privado concertado que imparta las enseñanzas que se sigue en dicho centro.

Resultando que, con fecha 30 de enero de 1991, contesta a dicho escrito alegando entre otros ya expuestos en el escrito de descargos los siguientes motivos, por los que considera se deben archivar las actuaciones del expediente.

El centro tiene en funcionamiento 3 unidades escolares en el nivel de Formación Profesional de Primer Grado de la rama Agraria, refe-

ridas dos de ellas a la Especialidad de «Explotaciones Agrícolas Agropecuarias» y una al 2.º curso de la especialidad «Explotaciones Agrícolas Intensivas», al que acceden los alumnos que han cursado totalmente la 1.ª de las dos especialidades señaladas, tal y como establecen las disposiciones académicas en vigor. Así lo ha venido reconociendo la propia Administración, al otorgar la titulación una vez que los alumnos han realizado los tres años de estudios. Así lo ha reconocido igualmente la Sala de la Audiencia Nacional en Sentencia de fecha 11 de septiembre de 1989, al estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por otra Escuela Familiar Agraria que imparte igualmente las dos especialidades, en el mismo régimen, al declarar el derecho a percibir concierto educativo para tres unidades en funcionamiento.

Este centro solicitó concertar tres unidades a la Administración, habiéndose concedido sólo un concierto para dos de ellas por Orden ministerial de 14 de abril de 1989. Es por ello por lo que se interpuso recurso de reposición contra la Orden citada que fue desestimado por el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia mediante Resolución de fecha 2 de noviembre de 1990. Contra estas disposiciones se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, estando pendiente del fallo correspondiente.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional, la Orden ministerial de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y demás disposiciones de aplicación, procede la rescisión, con efectos desde el próximo curso, de acuerdo con lo prevenido por los artículos 61.1.h) y 2 de la LOE y 47.c), 51 y 54 del reiteradamente citado Reglamento.

Considerando que se han cumplido los trámites previos a la instrucción del expediente, previstos en el artículo 61 de la LOE y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2377/1985, relativos todos ellos a la constitución y funcionamiento de la Comisión de Conciliación que celebró su reunión el día 24 de mayo de 1990.

Por todo ello a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Rescindir el concierto educativo suscrito con el centro privado de Formación Profesional de Primer Grado, «Escuela Familiar Agraria El Salto» de Zuera (Zaragoza), con efectos de inicios del curso académico 1991/1992, por incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.c) del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Segundo.-Por la Administración Educativa se deberán adoptar las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos que deseen continuar bajo régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción en sus estudios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63.1 de la Ley Orgánica supra citada.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante este Ministerio.

Madrid, 22 de marzo de 1991. Solana Madariaga.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

Ilmo. Sr. Secretario del Departamento.

**12260** ORDEN de 22 de marzo de 1991 por la que se modifica el concierto educativo suscrito por el centro privado de Preescolar «San Andrés» de Calahorra (La Rioja).

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en La Rioja, del Centro concertado de Educación Preescolar «San Andrés», con domicilio en calle San Andrés, 55, de Calahorra (La Rioja), a fin de ampliar el número de unidades concertadas.

Resultando que con fecha 11 de mayo de 1989, el Centro «San Andrés» suscribió el documento administrativo del concierto para una unidad de Preescolar, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se aprueba la renovación de los conciertos educativos.

Vistos la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se dictan normas para la aplicación del Régimen de